

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda Caldas, 14 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez la presente DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO, presentada a través de apoderado judicial, por el señor LUIS JAIME QUINTERO OROZCO y en contra de la señora MARIA MERCEDES MARTÍNEZ DE OROZCO, las señoras ESTHER JULIA OROZCO DE LÓPEZ y ANA OLIVIA OROZCO MARTÍNEZ como Herederas Determinadas del señor JOSÉ OROZCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda transcurrió durante los días 26 de marzo, 05, 06, 07 y 08 de abril de 2021. (Inhábiles: 27 y 28 de marzo -sábado y domingo- 29, 30, 31 de marzo, 01, 02 -Semana Santa- 03 y 04 de marzo -sábado y domingo.).

La parte demandante presentó escrito de subsanación el día 05 de abril de 2021.

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marulanda Caldas, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).
Auto interlocutorio N° 022

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: **LUIS JAIME QUINTERO OROZCO**
Demandados: **MARIA MERCEDES MARTÍNEZ DE OROZCO**
ESTHER JULIA OROZCO DE LÓPEZ
ANA OLIVIA OROZCO MARTÍNEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ
OROZCO, Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: **174464089001 2021 00002 00**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, encuentra este judicial que fueron atendidos en debida forma los requerimientos elevados por el despacho por lo que se encuentra debidamente subsanada la demanda, dentro del término otorgado para ello y cumpliendo los requisitos consignados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además del artículo 376 ibidem, por lo que se **ADMITIRA** el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO que presenta el señor **LUIS JAIME QUINTERO OROZCO** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA MERCEDES MARTÍNEZ DE OROZCO**, las señoras **ESTHER JULIA OROZCO DE LÓPEZ** y **ANA OLIVIA OROZCO MARTÍNEZ** como HEREDERAS DETERMINADAS del señor **JOSÉ OROZCO**, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Se **ORDENA EMPLAZAR** en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020 a los demandados señora **MARIA MERCEDES MARTÍNEZ DE OROZCO**, las señoras **ESTHER JULIA OROZCO DE LÓPEZ** y **ANA OLIVIA OROZCO MARTÍNEZ** como HEREDERAS DETERMINADAS del señor **JOSÉ OROZCO** y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, al haberse expuesto por el representante judicial de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento, no conocer el domicilio y los correos electrónicos de la parte pasiva.

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 numeral 7ª del CGP.

CUARTO: Se **ORDENA** informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: LÍBRESE por secretaria, los oficios para la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-113 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 375 y 592 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 022 del 15 de
abril de 2021.

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario